



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, diéndonos que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 11 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Miños.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Severiano Valdés Zorita, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 25 del mes de Julio, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Emilia 17*, sita en término comun del pueblo de La Vid y Cihnera, Ayuntamiento de Pola de Gaudon, paraje llamado la piandilla, y linda al Norte con terreno comun, al Sur con minas Emilia y Bernesga, al E. con terreno comun y franco y al Oeste con mina Bernesga y terreno franco; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Emilia; desde cuyo punto se medirán 100 metros en direccion Este y se pondrá la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 400 metros al Norte y se pondrá la 2.ª estaca, desde ésta se medirán 500 metros al Oeste y se pondrá la 3.ª, desde ésta 200 metros al Sur y se pondrá la 4.ª, desde ésta 400 metros al Este y se pondrá la 5.ª, y desde ésta 200 metros al S. hasta el punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decre-

to de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Juan A. Buckley, vecino de Gijón, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 26 del mes de Julio, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Soledad*, sita en terreno particular y comun del pueblo de Pontedo, Ayuntamiento de Cármenes, paraje denominado Peña de la canga, y linda á todos vientos con terreno particular y comun; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero situado al lado Sur que dista 10 metros próximamente del camino de Pontedo á Cármenes, del cual se medirán en direccion Este 300 metros, colocándose una estaca, de ésta en direccion Sur se medirán 400 metros, fijándose la 2.ª estaca, de ésta en direccion Oeste 600 metros, colocándose la 3.ª estaca, y de Oeste en direccion Norte 400 metros, fijando la 4.ª estaca, y de ésta hasta terminar en el punto de partida 300 metros, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Julio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 69 pertenencias de la mina de carbón y otros llamada *La Union*, sita en términos comunes de los pueblos de Llana y Veneros, Ayuntamiento de Boñar, sitio que llaman las carboneras, y linda al Este con camino de la collada de sobrepeña, al Oeste las vallinas del pueblo de Veneros, al Norte con arroyo de la collada de sobrepeña y mina denominada San Pedro, en término del pueblo de Llana, al S. con Peña Caliza; hace la designación de las citadas 69 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el término denominado las carboneras, término del pueblo de Llana; desde este punto se medirán al Este 300 metros, al Oeste 2.000 metros, al Norte 250 metros, al Sur 50 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 69 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Setiembre de 1890.

Manuel Baamonde.

COMISION PROVINCIAL

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León.

El día 20 de Octubre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1891.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y un pliego cerrado que entregará al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vacuidad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó sean 883 pesetas.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100 como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición.

D..... vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1891, la cantidad de 546 quintales métricos de harina al precio cada uno de..... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Fecha y Firma.

Pliego de condiciones bajo las que

se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboracion de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro será de 546 quintales métricos de harinas que se presuponen necesarios al tipo máximo de 30'44 pesetas cada uno ó sean 4.747 arrobas á 14 reales una, y se hará la provision acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen, siendo recibidas por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios culearán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo el orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas se hará sin dilacion.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se verificará licitacion verbal á la llana entre sus autores, por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduría provincial.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolenda. Los embases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por dozavas partes en los cuatro últimos dias de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas oportunamente,

se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobreprecio á que se compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comision en sesion de hoy.

Leon y Setiembre 5 de 1890.—El Vicepresidente, F. Criado.—El Secretario, Garcia.

Subasta de pan destinado al suministro del Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

El día 20 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Dintacion, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga y de garbanzos para éste y el de Leon.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiran. Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligacion el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al corriente en el pago de la contribucion industrial. Los documentos de depósito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicacion y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, pidiendo el acto un señor Diputado provincial.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta, se dividirá en dos periodos dedicando el primero á la licitacion del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposicion para el pan cocido.

D... vecino de... con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Astorga 44.000 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año, á 31 de Octubre de 1891, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma)

Modelo de proposicion para garbanzos.

D... vecino de... con cédula personal y documento de depósito que

se acompañan, se comprometo á suministrar al Hospicio de Leon 90 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1891 al precio cada uno de... (en letra y en pesetas) con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma)

(Igual modelo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser cincuenta y un hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan, el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbanzos para éste y el de Leon.

Condiciones generales.

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos al tipo máximo de 0,26 pesetas ó sean 95.652 libras á 0,48 de real una.

El de garbanzos para el de Leon será de 90 hectólitros á 43,24 pesetas, ó sean 133 fanegas á 96 reales una. Para Astorga 51 hectólitros ó sean 93 fanegas á igual precio.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiese bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, en el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision, si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas en el pan cocido, y en los garbanzos, entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitacion verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comision adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la via de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de

trigo bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirla bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan se señalará el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán tambien al contratista, con 24 horas de anticipacion la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comision provincial en sesion de hoy.

Leon y Setiembre 5 de 1890.—El Vicepresidente, F. Criado.—El Secretario, Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Circular.

Cédulas personales.—Presupuesto de 1890-91.

Terminando en 30 del actual el periodo de la recaudacion voluntaria por el impuesto de cédulas personales, y siendo de imprescindible necesidad ingresen para anunciada fecha los descubiertos que por tal concepto se hallan adeudando los Ayuntamientos de esta provincia; esta Administracion espera del celo y actividad que á los mismos distinguen conduyven á la realizacion de indicado fin, con objeto de evitar el procedimiento de apremio al que ha de procederse tan pronto como termine enajenado periodo con arreglo á instruccion.

Leon 5 Setiembre de 1890.—Federico Fernandez Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Cabañas-raras

El día 14 del corriente de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa 1.º del reglamento vigente de consumos con el impuesto de alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1890 á 91 bajo el tipo de 3,992 pesetas á que asciende el total de cupos para el Tesoro y recargos señalados á este pueblo cuyo acto se celebrará en la casa consistorial del mismo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría.

Cabañas-raras 4 de Setiembre de 1890.—El alcalde, Leonardo Garello.

Alcaldia constitucional de Carracedelo

En el día 6 del actual ha desaparecido una yegua pelo negro, alzada de 7 cuartas, cabeza obata, herada de los cuatro pies, cabezada de freno, un macho lechal hijo de la misma pelo negro, mohino. Un caballo dejado en la misma cuadra pelo rojo, alzada 6 cuartas largas, tuerto y un pie de atrás blanco, la yegua lleva además una montura mular buena. Esto ha sucedido en el pueblo de Carracedelo de este distrito Carracedelo y Setiembre 7 de 1890.—El alcalde, Manuel Amigo.

Imprenta de la Diputación provincial.

SECCION DE FOMENTO

Por Real orden de 16 de Agosto último, ha sido aprobado el plan general de aprovechamientos forestales que ha de regir para los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1890 á 91, el cual empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, cuyos aprovechamientos son los mismos que aparecen en los estados que se insertan á continuación y deberán efectuarse en completa observancia con las condiciones que comprenden los pliegos que al efecto también se insertan al final de dicho estado.

La notoriedad de la conveniencia en que tales aprovechamientos se ejecuten dentro de las referidas condiciones, me releva de interesar el celo de las autoridades encargadas de su cumplimiento, sin que por esto me considere excusado de llamar la atención de las mismas para que no omitan bajo ningún pretexto el denunciar á mi autoridad cualquier falta que notaren, y para que no consentan se dé principio á ningún disfrute sin que preceda la exhibición de la oportuna licencia del distrito forestal.

Lo que he dispuesto hacer público á medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.
 Leon 6 de Setiembre de 1890.—El Gobernador, *Manuel Beaumonté*.

PROVINCIA DE LEON.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1890 á 1891 relativo á los montes públicos, incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LENOSOS.								PASTOS.					Ta- sacion de los pastos Pesets.	RAMON.			BROZAS.			Re- súmen de la ta- sacion					
		Maderas.				Leñas.				Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Cun- tidad.	Ta- sacion.	Especie.	Cun- tidad.	Ta- sacion.						
		Kapecie.	Metros cúbicos.	Ta- sacion Pesets.	Grues- sas.	Ta- sacion Pesets.	Ha- mazo.	Ta- sacion Pesets.	Lanar.	Cabrío.	Va- cuno.	Ca- baller- nular ó anual.	Cerde- ña.	Época en que ha de verificarse el aprovecha- miento.									Especie.	Especie.	Especie.	Especie.	Especie.
Benavides.....	Quintana del Valle.....	»	»	»	»	»	12	9	60	»	10	5	»	Todo el año	100	»	»	»	»	»	»	»	109				
Carrizo.....	Carrizo y Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»	300	80	60	40	»	»	745	»	»	B	280	140	885						
Castrillo los Polvazares.....	Idem, idem.....	»	»	»	»	»	40	30	100	»	»	»	»	»	75	»	»	»	»	»	»	105					
	Santa Catalina.....	»	»	»	»	»	60	45	300	»	20	»	»	»	305	»	»	B	40	20	370						
	Molinaferrera.....	»	»	»	»	»	»	»	500	200	50	»	»	»	975	R	60	45	B	300	150	1170					
	Piedrasalbas.....	»	»	»	»	»	»	»	200	00	25	»	»	»	374	R	40	30	B	150	75	479					
	Lucillo.....	»	»	»	»	»	»	»	440	40	60	»	»	»	640	R	100	75	B	100	50	765					
	Villalibre.....	»	»	»	»	»	»	»	300	»	30	»	»	»	345	R	100	75	B	100	50	470					
Lucillo.....	Chana.....	»	»	»	»	»	»	»	140	»	20	»	»	»	185	R	60	45	»	»	»	230					
	Pobladura de la Sierra.....	»	»	»	»	»	60	45	300	150	20	»	»	»	605	R	60	45	B	100	50	745					
	Busnadiago.....	»	»	»	»	»	»	»	100	40	20	»	»	»	235	R	40	30	B	100	50	315					
	Fínel.....	»	»	»	»	»	»	»	260	100	25	»	»	»	499	R	100	75	B	150	75	649					
	Luyego.....	»	»	»	»	»	»	»	200	80	28	»	»	»	422	R	100	75	B	130	65	562					
	Boisan.....	»	»	»	»	»	»	»	260	80	30	»	»	»	475	R	60	45	B	130	65	585					
	Benamerías.....	»	»	»	»	»	»	»	260	45	36	»	»	»	429	»	»	»	B	200	100	529					
	Magaz.....	»	»	»	»	»	»	»	240	»	40	6	»	»	358	»	»	»	B	200	100	458					
Magaz.....	Vega de Magaz.....	»	»	»	»	»	»	»	240	210	40	5	»	»	775	»	»	»	B	200	100	875					
	Porquero.....	»	»	»	»	»	»	»	200	85	32	2	»	»	454	R	60	45	B	200	100	599					
	Banidodes.....	»	»	»	»	»	»	»	300	110	35	5	»	»	600	»	»	»	B	260	130	730					
	Zacos.....	»	»	»	»	»	»	»	100	60	20	5	»	»	290	»	»	»	B	100	50	340					
Llamas de la Rivera.....	Quintanilla de Sollamas.....	»	»	»	»	»	»	»	160	»	25	»	»	»	220	»	»	»	B	100	50	270					
Otero de Escarpizo.....	Brimeda.....	»	»	»	»	»	»	»	240	»	20	6	»	»	278	R	60	45	B	100	50	373					
	Brazuelo.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	50	»	»	»	500	R	100	75	B	140	70	715					
Brazuelo.....	Pradorrey.....	»	»	»	»	»	»	»	80	»	10	»	»	»	100	»	»	»	B	40	20	120					
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	120	»	30	»	»	»	210	R	100	75	B	60	30	315					
	El Ganso.....	»	»	»	»	»	»	»	200	»	30	»	»	»	270	R	60	45	B	100	50	365					
	Abano, Castro y La Veguallina.....	»	»	»	»	»	100	75	500	100	80	10	»	»	925	»	»	»	B	300	150	1075					
	Quintana del Castillo.....	»	»	»	»	»	»	»	400	150	80	40	»	»	922	R	60	45	B	200	100	1142					
	Riofrio.....	»	»	»	»	»	»	»	200	100	50	4	»	»	562	R	60	45	B	200	100	707					
Quintana del Castillo.....	Ollagos.....	»	»	»	»	»	80	60	200	100	30	2	»	»	476	R	60	45	B	150	75	650					
	Villameca.....	»	»	»	»	»	80	60	260	100	70	3	»	»	684	R	80	60	B	200	100	904					
	Villarmeriel.....	»	»	»	»	»	60	45	200	150	60	2	»	»	741	R	40	30	B	300	150	966					
	Ferreras y Morriondo.....	»	»	»	»	»	»	»	300	250	80	6	»	»	1063	»	»	»	B	300	150	1212					

AYUNTAMIENTOS.	POBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					Tercia- cion de los pastos — Pesets.	RAMON.			BROZAS.			Reser- va de la Lasa- cion. — Pesets.	
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.						Especie.	Canti- dad. — Lascas.	Ter- sacion — Pesets.	Especie.	Canti- dad. — Lascas.	Ter- sacion — Pesets.		
		Especie.	Metro cúbicos.	Tercia- cion. — Pesets.	Grues- sas. — Estaca.	Tercia- cion. — Pesets.	Ra- magos. — Estaca.	Tercia- cion. — Pesets.	Lugar.	Cabrio.	Vaca- na.	Caba- llar mular — anual.									Corbo.
Quintana del Castillo...	San Feliz.....	»	»	»	»	»	»	200	150	50	6	»	Todo el año	668	»	»	»	B	200	100	768
	Escuredo.....	»	»	»	»	»	»	140	100	50	2	»	»	511	»	»	»	B	100	50	561
	Tabayo.....	»	»	»	»	»	40	30	200	200	35	»	»	690	»	»	»	B	300	150	870
Priaranza de la Valduerna	Priaranza.....	»	»	»	»	»	»	300	200	45	10	»	»	835	»	»	»	B	300	150	985
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	80	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60
	Quintanilla de Somoza.....	»	»	»	»	»	»	60	45	200	40	»	»	510	»	»	»	B	300	150	705
	Viforcós.....	»	»	»	»	»	»	60	»	50	»	»	»	245	R	60	45	B	100	50	340
	La Maluenga.....	»	»	»	»	»	»	200	80	38	»	»	»	454	R	60	45	B	150	75	574
	Rabanal Viejo.....	»	»	»	»	»	»	200	»	15	»	»	»	210	R	40	30	B	100	50	290
	Prada de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	260	170	45	»	»	»	715	R	100	75	B	100	50	845
Rabanal del Camino.....	Andiuela.....	Roble	2	20	»	»	»	100	»	20	»	»	»	115	R	100	75	B	»	»	250
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	160	130	30	»	»	»	500	»	»	»	B	180	90	590
	Foncebadon.....	»	»	»	»	»	»	280	»	35	»	»	»	350	R	100	75	B	180	90	515
	Rabanal del Camino.....	»	»	»	»	»	»	200	»	25	»	»	»	250	»	»	»	B	80	40	290
	Idem.....	»	»	»	»	»	100	75	80	12	»	»	»	108	R	60	45	B	»	»	228
	Manjarin.....	»	»	»	»	»	»	200	100	32	»	»	»	502	R	100	75	B	100	50	627
	Argañoso.....	»	»	»	»	»	»	180	70	80	11	»	»	388	R	100	75	B	160	80	542
Villagaton.....	Los Barrios de Nistoso.....	»	»	»	»	»	»	300	300	60	4	»	»	1077	R	100	75	B	300	150	1302
	Ucedo.....	»	»	»	»	»	»	300	100	50	3	»	»	834	R	60	45	B	300	150	829
San Justo de la Vega.....	Mauzanal, Montealegre y la Silva.....	»	»	»	»	»	»	300	220	50	»	»	»	865	R	100	75	B	300	150	1090
	Nistal.....	»	»	»	»	»	»	360	»	40	6	»	»	448	»	»	»	B	200	100	548
	Santa Colomba de Somoza.....	»	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»	85	R	20	15	B	»	»	100
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	200	»	20	»	»	»	230	R	40	30	B	»	»	260
	Tabladillo.....	»	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»	85	»	»	»	»	»	»	85
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	200	»	20	»	»	»	230	R	100	75	B	»	»	305
Sta. Colomba de Somoza.....	Villar de Ciervos.....	»	»	»	»	»	60	45	260	60	25	»	»	415	R	60	45	B	100	50	555
	Santa Marina.....	»	»	»	»	»	»	160	»	10	»	»	»	160	R	60	45	B	50	25	230
	Pedredo.....	»	»	»	»	»	»	60	»	5	»	»	»	65	R	40	30	B	»	»	65
	Murias de Pedredo.....	»	»	»	»	»	»	260	»	20	»	»	»	275	R	80	60	B	»	»	335
	Turienzo.....	»	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»	85	R	20	15	B	»	»	100
	Valdemanzanas.....	»	»	»	»	»	»	200	»	25	»	»	»	250	R	60	45	B	»	»	295
Santiago Millas.....	Santiago Millas.....	»	»	»	»	»	»	600	»	40	»	»	»	610	R	100	75	B	100	50	735
	Valdespino.....	»	»	»	»	»	»	360	»	50	»	»	»	470	R	100	75	B	50	25	570
	Cunas.....	»	»	»	»	»	40	30	100	70	40	4	»	387	R	40	30	B	100	50	497
	Quintanilla de Yuso.....	»	»	»	»	»	60	45	100	70	30	6	»	353	R	60	45	B	100	50	493
	Villarino.....	»	»	»	»	»	100	75	100	100	30	5	»	410	R	80	60	B	100	50	595
	Pozos.....	»	»	»	»	»	100	75	100	100	30	4	»	407	R	100	75	B	200	100	657
	Manzaneda.....	»	»	»	»	»	100	75	200	80	40	6	»	488	R	60	45	B	200	100	708
Truchas.....	Valdavidia.....	»	»	»	»	»	60	45	100	90	40	8	»	439	R	60	45	B	160	80	609
	Villar del Monte.....	»	»	»	»	»	100	75	100	100	30	4	»	407	R	80	60	B	180	90	632
	Corporales.....	»	»	»	»	»	100	75	300	200	100	50	»	1175	R	100	75	B	300	150	1475
	La Cuesta.....	»	»	»	»	»	60	45	100	40	20	3	»	244	R	40	30	B	100	50	369
	Truchillas.....	»	»	»	»	»	60	45	100	100	3	4	»	407	R	40	30	B	100	50	532
	Truchas.....	»	»	»	»	»	60	45	160	80	40	8	»	494	R	100	75	B	200	100	684
Tarzia.....	Palazuelo y Gavilanes.....	»	»	»	»	»	»	260	»	60	10	»	»	465	»	»	»	B	200	100	565
Vai de San Lorenzo.....	Vai de San Román.....	E y R.	3	30	»	»	100	75	360	»	85	14	»	652	»	»	»	B	100	50	807
	Castrillo.....	»	»	»	»	»	»	390	»	40	4	»	»	430	»	»	»	B	200	100	530
	Sueros.....	»	»	»	»	»	»	300	200	50	8	»	»	849	R	100	75	B	200	100	1024
Villamejil.....	Villamejil y Cogorderos.....	»	»	»	»	»	»	300	»	40	6	»	»	403	»	»	»	B	300	150	553
	Revilla.....	»	»	»	»	»	»	100	»	20	5	»	»	170	R	20	15	B	»	»	185
	Moral.....	»	»	»	»	»	»	100	»	20	7	»	»	176	»	»	»	B	40	20	198
Villares de Órigo.....	Villares de Órigo.....	»	»	»	»	»	»	60	»	10	»	»	»	85	»	»	»	B	20	10	95
	Santibañez y Valdeiglesias.....	»	»	»	»	»	»	320	»	30	6	»	»	378	»	»	»	B	160	80	458